



San Salvador, 28 de enero de 2026.

Público en General

Presente. -

### **Inexistencia de Información Oficiosa**

El Art. 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece entre las obligaciones de transparencia activa, la de divulgar y actualizar la información siguiente: *“17. Los entes obligados deberán hacer pública la información relativa a montos y destinatarios privados de recursos públicos, así como los informes que éstos rindan sobre el uso de dichos recursos.”*

Que entre las atribuciones del Oficial de Información establecidas en el Art.50 de la LAIP, se encuentra: *“Recabar y difundir la información oficiosa y propiciar que las entidades responsables las actualicen periódicamente”* y *“Coordinar y supervisar las acciones de las dependencias o entidades correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en esta Ley”*.

En ese sentido, se informa que dentro de las facultades otorgadas a la Asamblea Legislativa a través de la Constitución y el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa (RIAL), no se encuentra la de otorgar recursos públicos a particulares; por lo tanto, dicha institución no genera este tipo de información. En vista de lo anterior, esta información es inexistente en aplicación del Art. 73 de la LAIP.

  
Lic. Arturo Ernesto Mossi Henríquez  
**Oficial de Información**

